j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio matrimonio civil - Rad.No.2021-00413-00

Observado que el día de hoy se publicó en la página, el estado electrónico del asunto, pero por un yerro involuntario, el mismo careció de la firma del titular y del sello de estado de la Secretaría, pues la publicación en ese sentido no tendría validez jurídica, por lo tanto, se hace necesario subsanar la omisión hecha y en virtud de ello indicar que, habiéndose allegado la respuesta a la demanda por parte de la curadora ad litem designada, se encuentran surtidas las etapas necesarias para la continuación de la siguiente etapa procesal, la cual se tendrá para el 26-May-2023. Acorde a lo hasta aquí vertido resulta pues procede es la citación a las diligencias consagradas en los artículos 372 y 373 de la ley 1564. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DISPONE:

Primero: Téngase por contestada la demanda en término legal, considérese allegada en debida forma en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Fíjese el día viernes veintiséis (26) de mayo de 2023 a las 09:00 horas para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 de la ley 1564, para la cual se cita a las partes a fin de que "concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia"; y, se les advierte que:

"La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados" o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de "multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)" o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (SMLMV) en relación a los curadores ad litem.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO IUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias

probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su

apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir

y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Segundo: El Despacho, en aplicación del parágrafo del artículo 372 de la ley 1564

y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades

previstas en el artículo del 373 ejusdem, procede a pronunciarse acerca de las

pruebas: Decretar las pruebas solicitadas en las instancias pertinentes, así:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la

demanda.

- Testimonial: Recíbase declaración a: Martha Edith Echeverri y Carmen

Andrea Sons Montilla. La comparecencia de los testigos estará a cargo de

la parte solicitante.

Por la parte Demandada (Representada por curador ad litem)

- Documental: No fue aportada.

- Testimonial: No fue solicitado.

Tercero: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "lifesize", y, para

garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 de la ley 1564,

deberán los apoderados judiciales comunicar oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado, e ilustrarlos acerca del uso

de la aplicación Lifesize; y deben proceder en igual sentido respecto a los

testigos.

□ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet

estable.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO IUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20′) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

☐ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

Cuarto: Requerir a los apoderados judiciales para que, <u>dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de que los haya cambiado. Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar en los TRES (3) DÍAS antes de la fecha establecida para la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos (Se les sugiere revisar la carpeta de SPAM o de correo no deseado).</u>

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° $\underline{063}$ Hoy $\underline{19}$ DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González Secretaria